

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1330-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jorge López Martín. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 29 de junio de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de julio de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Sancionar con prisión de cinco a quince años y multa hasta de mil días, a quien utilice trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| CÓDIGO PENAL FEDERAL | INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 377, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL |
| <p>Artículo 377.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:</p> <p>I. a III.- ...</p> <p>IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y</p> <p>V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 377.-...</p> <p>I. – III.- [...]</p> <p>IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;</p> <p>V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos, y</p> <p>VI. Utilice, trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga.</p> |
| | Transitorio |
| | <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |